

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 y 319 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2016-00191	ORDINARIO DESPOJO A POSESIÓN / INCIDENTE	EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO	RUBEN DARIO TABORDA y otros	DE 17/08/2022 A/ 19/08/2022	03 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE SOLICITUD DE NULIDAD FRENTE A INTERROGATORIO DE PARTES PRACTICADO EN AUDIENCIA.

FIJADO HOY 17 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Puerto Triunfo Antioquia, Agosto 11 del 2022.

SEÑORES.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
PUERTO NARE ANTIOQUIA.
E. S. D.

Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Nare - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 12-08/22
Sr. (#) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario 13:50h. _____

Referencia: Solicitud de NULIDAD de LAS DOS INTERROGATORIO DE PARTES NADA MAS. Celebradas el pasado 9 de Agosto del 2022. PROCESO DE DESPOJO A POSESIÓN RADICADO: 05585-40-89-001-201600191

Cordial Saludo.

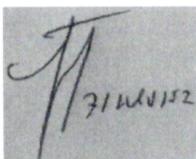
En calidad de Apoderado Judicial de la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES identificada con la cedula de ciudadanía Nro.46.645.583. Me permito solicitar muy respetuosamente la NULIDAD de LAS DOS INTERROGATORIO DE PARTES NADA MAS. Celebradas en la AUDIENCIA el pasado 9 de Agosto del 2022. PROCESO DE DESPOJO A POSESIÓN RADICADO: 05585-40-89-001-201600191. Porque NO SE LE TOMO EL JURAMENTO DE PROTOCOLO PARA EL INTERROGATORIO TANTO A MI PODERDANTE como al señor EVEIRO MACIAS OQUENDO y esto es una clara violación al DEBIDO PROCESO.

Es de manifestarle respetado señor Juez, que en el momento de la AUDIENCIA como profesional por estar organizando para solicitud de pruebas y estar pendiente de la representación judicial no me di cuenta en el transcurso de la audiencia y esa circunstancia pasó.

Por lo anteriormente manifestado me permito solicitarle al señor Juez, por lealtad procesal pondere esa falencia del Despacho y se declare la NULIDAD de los DOS INTERROGATORIO DE PARTES NADA MÁS.

Renuncio a términos de Notificación y ejecutorios.

Atentamente.



JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL..
C.C.NRO. 71.480.152 Y T. P. 363280 DEL C. S. J.



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO NARE,
ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que por auto de fecha 28 de julio de 2022, se admitió en este despacho la solicitud de Matrimonio Civil formulada por CENEN VERGARA PADILLA CC. 15.361.508 y FABIAN BUITRAGO GONZALEZ CC. 98.505.313, en la que manifiestan su deseo de contraer matrimonio por los trámites de la Legislación Civil.

El primero de los nombrados es hijo de ISABEL y PORTACIO ALBERTO, natural de Puerto Nare-Antioquia, nacido el día 23 de mayo de 1951, el segundo nombrado es hijo de BETSABE DE JESUS, nacido en Puerto Nare, Antioquia, el día 18 de agosto de 1982.

En cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 130 y 131 del C. Civil, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría del despacho por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que toda persona que tenga conocimiento de algún impedimento lo haga saber oportunamente durante este período.

Puerto Nare, 29 de julio de 2022


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



CONSTANCIA DE FIJACION

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. PUERTO NARE, VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. Fijado el presente Edicto en la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. PUERTO NARE, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. Desfijado el presente Edicto en la fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SIGIFREDO GALINDO
Secretario